endid omedna tere

THE LUCY ELECT

Region Hodergeen

BOLETIN

serin en el presente periodico oficial

18 de mairo de 1816. Orcuse.



OFICIAL.

TAOTHCIA DE ORBIGE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana. Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GORIERNO POLITICO.

Resultado de la eleccion parcial de un Diputado à Cortes por el distrito del Carballino.

El señor Alcalde del Carballino en oficio de 9 del actual me dice que habiéndose procedido durante los dias 7 y 8 á la eleccion de un Diputado á Córtes por aquel distrito en reemplazo del Exemo. señor Don Manuel de Seijas Lozano, á tenor de lo prevenido por este Gobierno político en Boletin estraordinario del martes 2 del corriente, ofreció la votacion el resultado que á continuacion se publica.

Lista de los electores de este distrito electoral, que en este dia de la fecha han concurrido para la votacion de Diputado á Córtes, á la cual sigue el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

	7	á que perte- necen.	de su vecindad.
1	D. Francisco Rodriguez	Carballino	
2	D. José Rodriguez Gonzalez	Idem	Mudelos
3	D. Carlos Gonzalez	Idem	ah Ideniani
4	D. Valentin Fernandez	Idem	Carballino
. 5	D. José Antonio Taboada	1dem	Idem.
6	Benito Garcia	Idem	Partovia .
7.	D. Bernardo Villarino	Idem	Carballino
8	D. José Valeiras	Idem	Arcos
9	Francisco Lopez	Idem	Carballino
10		Idem 7	Idem
140	D. Juan Bernardo Fernandez	Maside m	Amarante
12	D. José Garcia	Idem	Idem
13	Francisco Perez	Irijo	San Cosme
14	D. José Garcia Centeno	ldem	Idem
15	Francisco Rodriguez	Piñor	Torrezuela
	Julian Perez	Carballino	Carballino
17	Antonio Alvarez	Idem 30	W Idem -
18	D. Joaquin Redriguez	Idem	ldem

19 D. Benito Martinez	Boborás .	Moldes
20 D. Ramon Vazquez	Piñor	Lueda
21 D. Ramon Fuentes	- Idem	Idem .
22 D. José Benito Valeiras	Carballino	Carballino
23 D. Rafael Gonzalez	Idem	Arcos
24 D. Manuel Crespo	Cea	Pereda.
25 D. Antonio Blanco	Idem	Viña
26 D. Benito Munin	Boborás	Jurenzás
27 D. Vicente Romero y Villar		Carballino
28 José María Sampayo	Idem	Longoseiro
29 D. Manuel Alvarez	Maside	Rañestres.
30 Carlos Fernandez	Idem	Villamoure
31 Juan Vazquez	Idem .	Idem
32 D. Juan Alen	Irijo	Froufe
33 Manuel Fernandez	Maside "	Villamoure
34 Antonio Vazquez	Cea	Pereda
35 Blas Vazquez	Idem	Mandrás
36 Fernando Fernandez	Piñor	Coiras
2] 1000 A 100 B	CONTROL TO CONTROL OF THE PARTY	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
37 Andres Gonzalez	Idem	Idem
38. D. Manuel Gonzalez	Idem	Barran
39 Manuel Feijó	Maside	Armeses
40 Benito de Puga-	Idem	Idem
41 Pedro Blanco	Idem	Idem
42 Carlos Feijó	Idem	Idem
43 Diego Gonzalez	Idem	Idem
44 Benito Vazquez	Idem	Louredo
45. D José Portabales	Idem	Amarante
46 D. José Cobelo	Idem	Idem
47 D. Andres Pinal	Carballino	Partovia.
48 José Araujo	Maside	Garabanes
49 D. Andres Gonzalez	Idem	Idem
50 José Vazquez	Idem	Idem
51 Tomas Quintela	Idem	Idem
52 Manuel de la Peña	• Idem	Idem
53 José das Airas	Idem	Idem
54 D. Juan Cedrún	Idem	Idem
55 Francisco Lopez	Idem	Idem
56 Luis de Soto	'Idem	Idem
57 Andres Quintela	. Idem	Idem
58 Felipe Gonzalez	Idem	Freanes
59 Vicente Arancey	Carballino	Partovia
60 Pedro Figueiredo	Idem	Sagra
61 Manuel Garcia	Cea	- Osera
62 Francisco Garcia	Idem	Idem
630 D. Carlos Moure	Boborás :	Brués
64 D. Ramon Rodrig.z Vazquez	Part I was a second of the sec	Freas
65 José Alvarez Pallón	Carballino	Carballino
66 · D. Francisco Yebra	Cea	Osera
67 José Fernandez	Carballino	Madarnás
68 D. Vicente Maria Rodriguez		Dadin
69 D. Francisco Sieiro	Rearie	Beariz
	Don't	2)(411),

70	Pedro Alvarez Pallón	Carballino	Carballino
71	Benito Obenza	Idem .	Idem
72	D. Froilan Prieto	Idem	Idem
73	D. Juan Antonio Prieto	Idem	Idem
74	D. Tomas Gonzalez	Idem	Idem
75	D. Benito Rodriguez	Idem	Idem
76	Domingo Crespo	Cea	Pereda
77	Benito Rodriguez	Idem	Villaseco
78	Francisco Vazquez	Idem	Cea.

Votos que cada candidato ha obtenido.

Exemo. señor D. Manuel de Seijas Lozano obtuvo todos los votos, que son 78.

Por consiguiente, no hubo otro candidato que obtuviese voto alguno. Y para que conste, y en cumplimiento de lo que previene el articulo 51 de la ley electoral, se forman dos listas ide un mismo tenor para los efectos que dicho articulo previene, y ademas el presidente y secretarios escrutadores que suscriben certifican que todo lo espresado es verdadero y exacto. Carballino enero 7 de 1849.—Andres Pazos, presidente.— Froilan Prieto, secretario escrutador.— Benito Rodriguez, secretario escrutador.—Juan Antonio Prieto, secretario escrutador.—Juan Antonio Prieto, secretario escrutador.

Lista de los electores de este distrito electoral, que en este dia de la fecha han concurrido para la votacion de Diputado á Córtes, á la cual sigue el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.

influence Rangelius Adens Villemonie Actions at thickers	DISTRITOS à que perte- necen.	de su vecindad.
D. Juan Sieiro	Maside	Maside
Andres Pereira	Carballino	Arcos
Domingo Bodriguez	Idem	Partovia
Facundo Vazquez	Cea	Cea
José de Cabo	Idem	Idem ·
Juan Benito Mosquera	Idem	Idem
Juan Valeiras Gurrion	Carballino	Carballino
Diego Figueiredo	Cea C	Lamas
D. José Fernandez	ldem	Pereda
D. Juan Gomez	Cea Commi	Castrelo
D. Pedro Mosquera	Idem	Idem
1). José Conde	Boborás	Astureses
D. Camilo Penedo	Amindal	San Justo
Manuel Casal	Idem	Abelenda
Manuel Pontes	Idem	Idem
Bernardo Terrazo	Idem	Idem
Benito Pájaro	Idem Pla	Surribas
Benito Frey	Idem	Abelenda
Manuel Martinez Vales	: Idem	San Justo
Pablo Tielas	Idem	Nieva
Domingo Casal	Idem	Abelenda
Manuel Gonzalez Gayino	Idem'0314	Vilar
D. José Benito Carrero	Boborás	Albarellos
D. Juan Vazquez	Carballino	Sagra

Votos que cada candidato ha obtenido.

Exemo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano obtuvo todos los votos que son 24.

Por consiguiente, no hubo otro candidato que obtuviese voto alguno. Y para que conste, en cumplimiento de lo que previene el artículo 51 de la ley electoral, se forman dos listas de un mismo tenor á los efectos que dicho artículo previene, y ademas el presidente y secretarios escrutadores que suscriben

certifican que todo lo espresado es verdadoro y exacto. Carballino enero 8 de 1849.—Andres Pazos, presidente.—Froilan Prieto, secretario escrutador.—Tomas Gonzalez Cid, secretario escrutador.—Benito Rodriguez, secretario escrutador.—Juan Antonio Prieto, secretario escrutador.

En su virtud fué proclamado Diputado á Córtes por eldistrito del Carballino el Exemo. señor D. Manuel de Seijas Lozano.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y en observancia de lo que prescribe el articulo 51 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846. Orense enero 10 de 1849.=Nicolas de Castro.= Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 27.

A pesar de las diserentes circulares insertas en los Boletines oficiales de esta provincia para que los Alcaldes se provisten de pases y pasaportes con tiempo y oportunidad á fin de evitar graves perjuicios, asi á sus domiciliarios como á los fondos del Estado, veo con disgusto que son varios los individuos que se me presentan conducidos por tránsitos de justicia por carecer de los citados impresos, asegurándome algunos que no los tomáran por no haberlos en sus respectivas alcaldías; en su consecuencia, he acordado prevenir á las autoridades municipales que en el caso de que cualquiera individuo sea arrestado por no viajar con la mencionada garantia, siempre que se justifique que el Alcalde de su domicilio no se hallaba provisto de los espresados documentos para su espendicion, se le exijirán sin miramiento alguno mil reales de multa, los daños y perjuicios que se hubiesen originado al detenido, y ademas la providencia á que haya dado lugar por su culpa. Orense 9 de enero de 1849.-Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NUMERO 28.

El Alcalde de la Valenzana con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

Hallándose concluido el reparto de la contribucion territorial de esta alcaldía, espero se digne V. S. mandar se anuncie en el Boletin oficial que en los dias desde el 11 al 15 del corriente se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento, á fin de que los vecinos y forasteros comprendidos en dicho reparto puedan hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta comunicacion se previenen. Orense 9 de enero de 1849.—Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Continua el Reglamento para la escuela preparatoria de ingenieros civiles y arquitectos.

CAPITULO II.

Del personal de la escuela.

Art. 12. Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores; un regente del dibujo de imitacion, cuatro ayudantes, un conserge, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13. Habrá un director y un vicedirector, elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14. Los profesores y ayudantes serán:

El ayudante de topografia y geodesia lo será tambien

del dibujo de imitacion.

Art. 15. Será cargo del director cuidar de la ejecucion de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como de cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades le reemplazará el vice-

director.

Art. 16. Los profesores, ademas de asistir con puntralidad á sus respectivas clases y de dirigirlas, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes: en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al gefe del establecimiento.

Art. 17. Tambien están obligados á mejorar continuamente su enseñanza, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes, en los programas de

sus respectivas asignaturas.

Art. 18. El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela, será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la

importancia y clase de la obra.

Art. 19. Será obligacion de los ayudantes reemplazar en ausencias y enfermedades á los profesores de las clases á que estén adictos, y desempeñar ademas cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 20. Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, segun lo disponga el mismo director. El ayudante de fisica tendrá á su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

CAPITULO III.

De la junta de profesores.

Art. 21. Los profesores, presididos por el director, formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regente del dibujo de imitacion, cuando convenga oir su opinion en algun asunto relativo á su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá

voto en ella.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro, firmándolas el secretario y con el V.º B.º del director. Se redactarán de modo que dén una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta; y al márgen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

Art. 23. Para que haya junta se necesita que se reu-

nan tres vocales al menos, contando entre ellos el director: los acuerdos se tomarán por mayoria absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votacion empezará por el profesor mas moderno, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su

voto particular.

Art. 24. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con este fin, á la conclusion de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias: una para conocimiento de la Direccion general de Instruccion pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligacion de sujetarse á ellos en sus explicaciones.

Art. 26. La junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesion de 1.º de diciembre se nombrará á un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente despues de su instalacion procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobacion.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 25.

2.º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificación del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.º Probar por medio de certificacion haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios si-

guientes:

Gramática castellana.

Geografia.

Nociones de historia natural.

Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religion y moral.

4.º Acreditar por medio de examen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Algebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.

Geometria especulativa y práctica.

Trigonometria rectilinea y esférica con el uso de las tablas logaritmicas.

Aplicacion del álgebra á la geometría, inclusas las superficies de segundo grado.

asi, mod amili v

Dibujo lineal ó de figura.

Traduccion del idioma frances.

Art. 30. Todos los años se señalará por la Direccion general de Instruccion pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extension con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un orden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros dias de agosto por medio de la Gaceta y del Boletin oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y hasta el último dia del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el art. 29, y se presentarán en la secretaria de la escuela.

Art. 33. Desde el dia 1.º de setiembre empezarán los examenes para la admision de alumnos. Estos examenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instruccion pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el orden

siguiente:

1.º Sobre aritmética y álgebra.

Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.

3.º Sobre dibujo.

Sobre traduccion del frances.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas

de los examinadores, por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de frances se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los examinandos se hará con las notas de sobresalientes, bueno, mediano y malo. El último dia del examen cada juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en matemáticas, y mediano por pluralidad en dibujo y frances, hará la propuesta correspondiente á la Direccion general de Instruc-, cion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las expresadas. notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1.º Una de ellas se pasará á la Direccion general de Instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaría de la escuela. de montre el oileme

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela, pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alumnos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. Tambien se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se sijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que pueden imponerse á los alumnos, son: 100 a rob and allifamezgos eigo origina

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto. Expulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 dias, y

entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

> · (Se continuará.) Del personal de da especia

Intendencia de la provincia de la Coruña.

D. Bartolomé Hermida, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, auditor honorario de guerra y marina é Intendente subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia de la Coruña.=Hago manifiesto: que en esta subdelegacion se ha instruido causa á D Manuel Maria Enriquez vecino de la ciudad de Santiago, sobre los escesos y estafas que ha cometido siendo comisionado de la Intendencia de esta provincia contra el ayuntamiento de san Pedro de Outes, en cuya causa por Real sentencia que han dictado S. E. los senores de la Sala segunda de la Audiencia territorial, se condenó al D. Manuel Maria Enriquez á sufrir seis meses de carcel en la pública de esta plaza; y como en la actualidad se ignore su paradero, para poder llevar á efecto aquella determinacion he dispuesto librar el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel segunda (Q. D. G.) exorto y de la mia pido y encargo á los señores subdelegados de Rentas, jueces de primera instancia y alcaldes constitucionales se sirvan practicar las diligencias oportunas hasta conseguir la captura del expresado sugeto, remitiéndolo seguidamente á disposicion de este juzgado con la debida seguridad. Dado en la ciudad de la Coruña á 29 de diciembre de 1848 = Bartolomé Hermida. = Por mandado de S. S., Antonio Pato. ands his module senemes coursementer.

obusing the property of the companies of the contraction of the contra HISTORIA DESTRUCTION OF THE STATE OF THE STA diffector al Cohiarna para un premiu proporcionado C. la DE GALICIA,

POR DON LEOPOLDO MARTINEZ DE PADIN, Abogado de los colegios de Madrid y de Santiago, sócio de la económica matritense, académico de la de Jurisprudencia, sócio de mérito de otras corporaciones científicas y literarias, oficial ausiliar del Ministerio de Gracia y Justicia, agregado á la seccion de estadística.

de profesores: segui le diapone . Sale por entregas de 16 páginas en cuarto. Toda la obra constará de tres tomos de veinte entregas cada tomo. Los precios lo mismo en Madrid, llevada á casa de los suscritores, que en provincias, franca cada entrega 2 rs. y medio. Adelantando el impórte de toda la obra 100 rs. Adelantando el de un solo tomo á 35 rs. cada tomo.

Se ha publicado la quinta entrega, y continúa abierta la suscricion en esta capital librería de Gomez Nóvoa.

enancia convenga oir sa opinion en alann asounto r Cualquiera persona que hubiese hallado un perro de perdices color de chocolate, con el pecho canoso y la pezuña del pie derecho lo mismo y algo del izquierdo, de edad ocho meses, y faltoso de pelo en el lado izquierdo del cuello como el grandor de una peseta, se servirá entregarlo en casa del escribano D. José Vega, que se le dará una gratificacion. le hagiber la y normal de maligant d